



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.A. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

2.- Se citan como tales edificios, sin carácter exhaustivo los siguientes: Casa Consistorial, Casa de la Cultura, Castillo de Cañete, Centro de Usos Múltiples, Caseta de Feria.

En los supuestos de instalaciones deportivas que tienen una ordenanza específica la presente ordenanza será aplicada solo en defecto de que los actos a celebrar en las mismas no sean de los regulados en aquellas ordenanzas propias, y queden incluidos entre los regulados en la presente.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la L.G.T. beneficiarios de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

No serán sujetos pasivos de esta Tasa las asociaciones culturales , deportivas y de carácter lúdico legalmente constituidas.

**Artículo 3.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	Importe en €
Exposiciones, por cada día. . . . .	20
Cesión de interés general. . . . .	10
Congresos, por cada día. . . . .	10
Cenas o actos sociales por cada día. . . . .	25
Ceremonia boda Castillo . . . . .	150
Celebraciones en Edificios Municipales . . . . .	250

-Locales en edificios municipales para actividades con animo de lucro: Deben entregar el local tal y como se encontro, de producirse daños y desperfectos serán responsabilidad del arrendatario, constituyéndose al efecto una fianza de 70€:

1. Al mes 250 € .
2. Al día 90 €
3. A la hora (igual o inferior a 4 horas) : 15€/hora

-Naves Poligono :

- 305 euros mas iva al mes, bonificaciones maximas acumuladas el 60% del total (bonificaciones por cada contrato media jornada al año 10% , por cada contrato jornada completa al año 30%) se revisara finalizado el año y se devolvera previa solicitud del mismo(entregar local tal y como se encontro, daños y desperfectos para arrendatario, constituyéndose al efecto una fianza de 70€.

-Casas Colegio: previo informe social, emergencia y necesidades, maximo 2 años:

1. Por 6 meses primeros 50 € al mes,
2. Del 7 al 12 mes 100 € al mes.
3. A partir del 12 hasta el mes 24 300 € al mes.

La luz y el agua será por cuenta de los inquilinos. Se entregará la vivienda tal y como se encontró. Los daños y desperfectos correrán por cuenta del arrendatario.

Se pueden bonificar estas cuotas según casos de extrema necesidad

Notas: A) En el caso de celebraciones la tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario, y su importe se verá incrementado en un 50% en el supuesto de bodas celebradas en sábados, domingos o festivos.

B) En los restantes casos se abonará el 50% más de las cuotas anteriores por cada día en que se realice el montaje o desmontaje, y se incrementarán en el 75% si se realiza en jornada nocturna.

#### **Artículo 4.- Garantía.**

Para responder de los daños y desperfectos que el uso de los edificios y las instalaciones municipales pueden sufrir como consecuencia de su uso para los actos regulados en esta Ordenanza, los peticionarios de la autorización deberán ingresar en concepto de fianza la cantidad a tanto alzado de 70 €.

Esta fianza les será devuelta de oficio previo informe del Área de que dependa el edificio de que el mismo no ha sufrido daños. En otro caso con cargo a dicha fianza el Ayuntamiento podría resarcirse de tales daños, sin perjuicio de que si los mismos tuviesen un costo superior a la fianza se reclame del interesado el exceso conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.-Gestión.**

1.- La autorización para la utilización habrá de solicitarse al menos con quince días de antelación a la fecha en que desee utilizarse el edificio de que se trate y, en cualquier caso, quedará supeditado a la programación que ya se tenga prevista en el ayuntamiento de Cañete, sin que, por tanto, existe un derecho subjetivo a la autorización de la dependencia de que se trate.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañar del justificante de haber abonado el depósito previo.

3.- La cantidad ingresada como depósito conforme a las normas anteriores, se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de las deudas depositadas.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina esta exacción.

#### **Artículo 7.- Responsabilidad de uso.**

1.- Cuando por la utilización de algunos de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización aunque solo fuera por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, o reconstrucción o indemnización de su importe, si fuesen irreparables.

2.- Igual responsabilidad acompañará al titular de la licencia en los casos de utilización bonificada o exenta del pago de la tasa.

3.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### **Artículo 8.- Bonificaciones.**

La Alcaldía-Presidencia podrá otorgar bonificaciones en la tarifa de esta tasa de hasta el 50% cuando el uso de los edificios municipales a que se refiere esta Ordenanza sea referido para actos a celebrar a beneficio de alguna causa justa, sin ánimo de lucro o de carácter benéfico, organizadas por entidades culturales, recreativas, solidarias, educativas, etc.

Si el acto no se realiza a beneficio de alguna causa justa, sino para recaudar fondos con los que mantener sus propias actividades, la bonificación máxima no podrá exceder del 25%.

### **Artículo 9.- Exenciones.**

Están exentos de esta tasa los actos celebrados por el propio Ayuntamiento de Cañete de las Torres o por otras Administraciones Públicas con las que colabore el mismo.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno 18-11-2011, modificada por Pleno del día 29-11-2012, en Pleno celebrado el día 2-10-2015, y última modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno celebrado el día 14-10-2016. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,(BOP nº 240, de 20-12-2016).

Aprobada modificación en Pleno 3-10-2019, aprobación inicial publicada en BOP n.º 205 (28-10-2019), aprobación definitiva BOP n.º 239, (18-12-2019), será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.